

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Recibir, invertir y administrar los fondos de LA ASOCIACION
3. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos, instrumentos e instrucciones impartidas y respondiendo a la normatividad vigente.
4. Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas bancarias de LA ASOCIACION
5. Responder por los bienes y dineros de la Asociación
6. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los empleados de LA ASOCIACION.
7. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.
8. Recoleccionar cuando haya lugar las cuotas ordinarias y extraordinarias destinadas a la ASOCIACION, diferentes a las recolectadas por concepto de cuota de participacion o tasas compensatorias de los padres de familia.
9. En conjunto con el Secretario llevar el control de inventarios y dotacion de LA ASOCIACION, velando por su adecuado manejo, así como de los bienes recibidos en comodato o adquiridos con los recursos aportados pero que tienen carácter devolutivo.
10. Rendir cuentas conjuntamente con el Presidente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a las autoridades que así lo soliciten.
11. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FUNCIONES DEL TESORERO

8. En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventarios y dotacion de LA ASOCIACION, velando por su adecuado manejo.
9. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 JORGE CASTILLO ESPAÑA
 Vereda el tablón
 Municipio de La Plata


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-537129-4100
 Fecha: 2017-10-03 14:57:49
 Enviar a: JORGE CASTILLO ESPAÑA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JORGE CASTILLO ESPAÑA
 C.C.: 12.274.859
 Radicado: 204 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 526 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

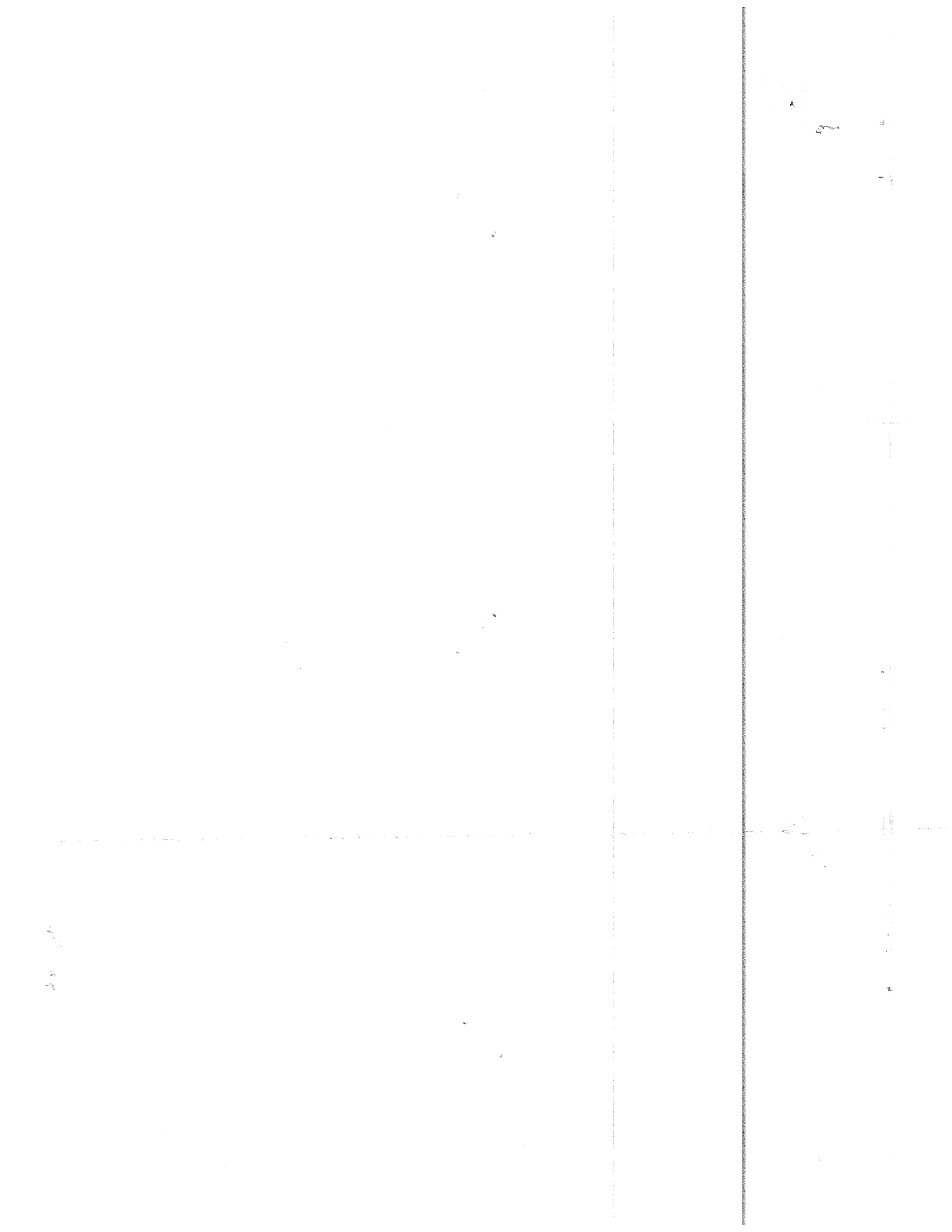
Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo







RESOLUCION No. 526

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JORGE CASTILLO ESPAÑA”

Referencia: **Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva**
Demandado: **JORGE CASTILLO ESPAÑA**
C.C./NIT: **12.274.859**
No.: **204-2017**

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 205 del 1 de Agosto de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Sentencia Judicial proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JORGE CASTILLO ESPAÑA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **12.274.859**, por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JORGE CASTILLO ESPAÑA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella



consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JORGE CASTILLO ESPAÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE CASTILLO ESPAÑA**, identificado (a) con C.C No **12.274.859** por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

a los 1 días del mes de Agosto de 2017

[Handwritten signature]

ORTIZ GUTIERREZ
 Ejecutor ICBF
 Regional Huila

0
 91 8080

Estamos cambiando el mundo

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2 No Reside		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
Fecha 1: 08/11/2017		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
Nombre del distribuidor: AS ma Alvaro		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
C.C. 1031111013		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: C.C. de la Plata		C.C.:	
Observaciones: D.J.C.		Observaciones: D.J.C.	